

2. Los concursos de acceso serán convocados por la Universidad y publicados en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. Dichos concursos serán resueltos por comisiones constituidas al efecto con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 85.

4. Los criterios específicos de valoración para la adjudicación de las plazas serán establecidos y publicados por la comisión correspondiente con la debida antelación. Dichos criterios incluirán, en todo caso, el historial académico, docente e investigador de los candidatos. Asimismo, la comisión deberá valorar su proyecto docente e investigador y contrastar sus capacidades para la exposición y debate en la correspondiente materia o especialidad en sesión pública.

5. Los candidatos habrán de presentar un programa de, al menos, una de las asignaturas incluidas en el perfil de la plaza y un breve proyecto en el que formulen sus planteamientos docentes e investigadores.

6. El concurso consistirá en la exposición y discusión por parte de los candidatos de su currículum, su proyecto y su programa con la comisión en entrevista pública.

7. Concluido el concurso, la comisión hará públicos los resultados de la evaluación de cada candidato, desglosada por cada uno de los aspectos evaluados.»

Disposición Derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de enero de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa

RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2007, de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, por la que se publica un extracto del contenido de la Resolución por la que se pone fin al procedimiento para la concesión de incentivos a proyectos de investigación de excelencia en Equipos de Investigación de las Universidades Públicas y Organismos de Investigación de Andalucía (Orden de 15 de marzo de 2007. Convocatoria 2007)

Examinadas y resueltas las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 15 de marzo de 2007 (BOJA núm. 63, de 29 de marzo de 2007), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de incentivos a proyectos de investigación de excelencia en equipos de investigación de las Universidades Públicas y Organismos de Investigación de Andalucía y se efectúa su convocatoria para el ejercicio 2007, esta Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología,

RESUELVE

Primero. Hacer público, a efectos de notificación, conforme al artículo. 22.5 de la Orden de 15 de marzo de 2007, extracto de la Resolución de fecha 19 de diciembre de 2007, por la que se pone fin al procedimiento para la concesión de incentivos a proyectos de investigación de excelencia en equipos de investigación de las Universidades y Organismos de Investigación de Andalucía, al amparo de la Orden citada, y relacionados en el Anexo adjunto.

Segundo. El contenido íntegro de la mencionada Resolución se encuentra expuesto en la página web de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, en la dirección de internet: <http://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa>.

Tercero. El plazo para la interposición de los recursos procedentes comenzará a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

A N E X O

EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN DE 19 DE DICIEMBRE DE 2007 DE LA SECRETARÍA GENERAL DE UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA POR LA QUE SE PONE FIN AL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE INCENTIVOS A PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE EXCELENCIA EN EQUIPOS DE INVESTIGACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES Y ORGANISMOS DE INVESTIGACIÓN DE ANDALUCÍA

1.º Por Orden de 15 de marzo de 2007 de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa se establecen las bases reguladoras para la concesión de incentivos a proyectos de investigación de excelencia en equipos de investigación de las Universidades Públicas y Organismos de Investigación de Andalucía, y se efectúa su convocatoria para el ejercicio 2007 (BOJA núm. 63, de 29 de marzo).

2.º En el apartado 1 del artículo 9 de la citada Orden se establece que el objeto de las solicitudes de incentivos presentadas irá destinado a financiar los proyectos de investigación de excelencia realizados en equipos de investigación.

3.º El artículo 13 de la citada Orden establece que el procedimiento de concesión se desarrollará en régimen de concurrencia competitiva.

4.º Las solicitudes se han evaluado según lo determinado en artículo 20 de la Orden de 15 de marzo de 2007.

5.º A la vista de la propuesta formulada por la Dirección General de Investigación Tecnología y Empresa, conforme al artículo 19 de la misma, y en virtud de las atribuciones conferidas en el apartado 1 del artículo 22 de la citada Orden, esta Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología resuelve conceder los incentivos para proyectos de investigación de excelencia en equipos de investigación a las Universidades y Organismos de Investigación de Andalucía que a continuación se relacionan:

Primero. Conceder los incentivos a las Universidades y Organismos de Investigación de Andalucía para los proyectos de investigación de excelencia en equipos de investigación que constan en Anexo I, por los presupuestos y porcentajes que se indican a continuación:

UNIVERSIDAD / ORGANISMO	CANTIDAD CONCEDIDA (€)
Consejo Superior de Investigaciones Científicas	12.957.101,41
Escuela Andaluza de Salud Pública	170.030,16
Fundación Instituto Mediterráneo para el avance de la tecnología y la investigación sanitaria	520.268,00
Fundación para la investigación Puerta del Mar	277.668,00
Fundación Reina Mercedes para Investigación Sanitaria	1.029.528,26
Instituto de Investigación y Formación Agraria, Pesquera y Alimentaria (IFAPA)	843.258,52
Universidad de Almería	2.325.271,63
Universidad de Cádiz	4.183.543,21
Universidad de Córdoba	3.714.630,99
Universidad de Granada	18.546.328,18
Universidad de Huelva	2.600.794,46
Universidad de Jaén	2.330.964,29

UNIVERSIDAD / ORGANISMO	CANTIDAD CONCEDIDA (€)
Universidad de Málaga	9.922.008,26
Universidad de Sevilla	11.739.384,17
Universidad Pablo de Olavide	4.937.344,62

6.º La relación desglosada de los proyectos de investigación de excelencia destinatarios de los incentivos objeto de esta Resolución, así como la de los proyectos no seleccionados y solicitudes excluidas del procedimiento se encuentran publicados en el tablón de anuncios y en la página web de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, sustituyendo la publicación de este extracto de la Resolución de concesión a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

7.º Se hace constar que la concesión de estos incentivos es asimismo contraria a la estimación del resto de las solicitudes admitidas.

Sevilla, 21 de diciembre de 2007.- El Secretario General de Universidades, Investigación y Tecnología, José Domínguez Abascal.

RRESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2007, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se adaptan determinados aspectos de la Orden de 8 de julio de 2005 sobre Plantas Generadoras de Energía Eléctrica Gestionables.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Consejería de Innovación Ciencia y Empresa, por Orden de 8 de julio de 2005, reguló la coordinación entre el procedimiento administrativo a seguir para la tramitación de las instalaciones de generación de energía eléctrica en régimen especial gestionables y los procedimientos de acceso y conexión a las redes eléctricas.

Segundo. El Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, introduce modificaciones sustanciales en los procedimientos administrativos referidos a este tipo de instalaciones.

Tercero. Como consecuencia de lo expuesto, considerando el carácter básico del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, se hace necesario adaptar determinados aspectos del procedimiento desarrollado por la citada Orden, de 8 de julio de 2005, con el objeto de cumplir con los criterios establecidos en aquel.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, es competente para modificar y desarrollar la Orden de 8 de julio de 2005, por la que se regula la coordinación entre el procedimiento administrativo a seguir para la tramitación de las instalaciones de generación de energía eléctrica en régimen especial gestionables y los procedimientos de acceso y conexión a las redes eléctricas, según lo dispuesto en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 11/2004, de 24 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías y Decreto 201/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Vistos los preceptos legales citados, así como la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, el R.D. 661/2007, de 25 de mayo de 2007, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, la Disposición adicional segunda de la citada Orden, de 8 de julio de 2005, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Esta Dirección General de Industria Energía y Minas, a propuesta del Servicio de Energía,

RESUELVE

Adaptar el contenido de los artículos que a continuación se relacionan, de la Orden de 8 de julio de 2005, por la que se regula la coordinación entre el procedimiento administrativo a seguir para la tramitación de las instalaciones de generación de energía eléctrica en régimen especial gestionables y los procedimientos de acceso y conexión a las redes eléctricas, en los siguientes términos:

Uno. Se adapta el artículo 2, quedando redactado en los siguientes términos:

Se considera régimen especial gestionable, aquellas unidades de generación que su producción no está condicionada en el recurso energético primario por factores físicos no controlables y que, debido a ello, pueden proporcionar un nivel de potencia suficientemente garantizado cuando lo requiera el Operador del Sistema, para garantizar el funcionamiento seguro del Sistema Eléctrico.

De conformidad con el Anexo XI del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, se consideran, en principio, como no gestionables los generadores incluidos en los grupos b.1, b.2 y b.3, así como los generadores hidráulicos fluyentes integrados en los grupos b.4 y b.5, salvo valoración específica de gestionable que realizará el operador de sistema, con la consecuente aplicación de los requisitos asociados a dicha condición.

Dos. Se adaptan los apartados 1, 2 y 3 del artículo 3 que quedan con la redacción siguiente:

1. El titular de la instalación de generación en régimen especial, de las descritas en el artículo 2 de esta Orden, solicitará en la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación Ciencia y Empresa correspondiente a su ubicación, la condición de instalación acogida al régimen especial, según lo dispuesto en el Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo.

2. Junto a la solicitud de la condición de instalación acogida al régimen especial, el interesado deberá aportar garantía, mediante alguna de las formas prevista el Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos, a disposición del Delegado Provincial de Innovación Ciencia y Empresa correspondiente, por una cuantía de 40 €/kW de potencia a instalar. Esta garantía cubrirá la establecida de 20 €/kW por el nuevo artículo 66 bis del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, incorporado al mismo por la Disposición Final Segunda del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, cuando el punto de conexión pertenezca a la red de distribución. En el caso de conexión a la red de transporte ambas garantías serán aportadas, de forma independiente, ante la Junta de Andalucía y la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria Comercio y Turismo.

3. La solicitud de la condición de instalación acogida al régimen especial recogerá expresamente el lugar y fecha de constitución del depósito de la garantía, así como su cuantía.